



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, agosto veintitrés de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2020-00237 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	MIRIAM MARIN MORA
Demandado	LUIS EUGENIO ORTIZ FERREIRA
Asunto	Se corre traslado a las excepciones de mérito formuladas

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra legalmente vinculada al proceso y el termino del traslado se encuentra vencido, es por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte actora por él termino de DIEZ (10) DÍAS DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por el Curador Ad – Litem, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas que a bien tenga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Yina Alexa Córdoba Bedoya

Firmado Por:
María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129c8874ab912c26768e0fb45083bde1f3c02ce28d5d07d51caed96673e1dc5f**

Documento generado en 23/08/2022 09:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, agosto veintitrés de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2020 00841 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COMPañÍA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y EMPRESARIALES S.A.S. "MATTIS INMOBILIARIA"
Demandado	PEDRO JOSE OSSA GIRALDO
Asunto	Se tiene notificado por conducta concluyente parte demandada y se suspende proceso

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el demandado en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 301 y 161 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Tener legalmente notificado por conducta concluyente al demandado PEDRO JOSE OSSA GIRALDO, de la providencia de mayo 13 de 2021, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, instaurado en su contra por COMPañÍA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y EMPRESARIALES S.A.S. "MATTIS INMOBILIARIA"

2° Decretar la SUSPENSION de este proceso EJECUTIVO SINGULAR, hasta el día 13 de enero de 2023, conforme a lo solicitado por las partes.

3° Una vez vencido el término de suspensión se reanudará el proceso a petición de la parte o de oficio por el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa43c984e629f201b7b5616e6603429ebcc592fb48acd66954ed46bf593160c8**

Documento generado en 23/08/2022 09:12:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

RADICADO	050014003 017 2021 00125 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JESÚS EMILIO RICO ARISMENDY
DEMANDADO	LAURA MONTOYA RICO LUIS CARLOS MONTOYA Y OTROS
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Notificada como se encuentra la parte demandada y, de conformidad con el numeral 1° del art. 372 del Código General del Proceso, se señala el próximo **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00 A.M.**, para llevar a cabo las diligencias que trata la norma en comento.

A esta audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados judiciales. Se advierte que, de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de algunas de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos lo hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

En aras de garantizar la práctica efectiva de la misma, se hace necesario requerir a las partes para que informen a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, si cuentan con los medios tecnológicos para desarrollarla de manera virtual, tales como: acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara y, de ser positiva la respuesta, para que suministren un correo electrónico que les permita ingresar a la audiencia y uno o varios teléfonos de contacto de cada sujeto procesal.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Carolina zuluaga
Rad. 017 2021 00125
Fija fecha

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacbb51050633b5f1b2067d15f3b14474292bd1cf96a4be54a99369b4284585a**

Documento generado en 23/08/2022 09:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, agosto veintitrés de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00338 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	MIRYAM MEJIA CORREA
Asunto	Se incorpora respuesta oficio de remanentes

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por el Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, quien informa que no se toma nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio 175 de abril 07 de 2022, por cuanto el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y las medidas fueron dejadas a disposición del proceso 050014003018201900753.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Yina Alexa Córdoba Bedoya

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdf780c0caf920c8677a0768acfeedef7846efdccb7d24326e9cb1cfe98ed07**

Documento generado en 23/08/2022 09:12:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Medellín, Veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Radicado:	05001 40 03 017 2021 00604 00
Proceso:	Liquidación de persona natural no comerciante
Deudor	GILMA CENELIA GARCES OSPINA
Asunto:	Requiere Liquidador

Se requiere al liquidador, para que, en el término de cinco (05) días proceda con la notificación por aviso del acreedor ICETEX, ello, en los términos del artículo 564 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
LA JUEZ**

Ana María Cuadrado Jaraba

Firmado Por:
María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5236562987b0083950b90928ed65d54e762362e13a0c6ddf7d018ad2c3b75db0**

Documento generado en 22/08/2022 05:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Medellín, Veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Radicado:	05001 40 03 017 2021 00831 00
Proceso:	Liquidación de persona natural no comerciante
Deudor	José David Estrada Villegas
Asunto:	Requiere Liquidador

Una vez realizado un estudio minucioso del proyecto de adjudicación arrimado por la liquidadora (34ProyectoAdjudicación 16Marzo2022), advierte el Despacho que el mismo no se realizo conforme a la actualización de capitales descritos en la audiencia de negociación de deudas en el acápite; *“nuevo cuadro actualizado de acreencias de derecho de voto”*, el cual determino los capitales, la naturaleza y las cuantías de las obligaciones, de fecha 15 de julio de dos mil veintiuno (cfr. Fl. 89), por ende, se requiere a la auxiliar de la justicia para que en el término de cinco (05) días proceda a presentar un nuevo proyecto de adjudicación con las adecuaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
LA JUEZ**

Ana María Cuadrado Jaraba

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b436581ae0e26c587d055cfdb8f03a2f80b13dfb3fb958856c88363931eb99ee**

Documento generado en 22/08/2022 05:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, me permito informarle que a PDF 20, se encuentra escrito allegado por el liquidador del proceso de la referencia en el que informa la insuficiencia de activos del señor YONATAN PINEDA RODRIGUEZ, el cual da cumplimiento a lo contemplado en el inciso tercero del artículo 564 CGP.

A su Despacho para consideración.

ANA MARÍA CUADRADO JARABA.

Secretaria.

Medellín, Veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Radicado:	05001 40 03 017 2021 00950 00
Proceso:	Liquidación de persona natural no comerciante
Deudor	YONATAN PINEDA RODRIGUEZ
Asunto:	Anuncia sentencia anticipada.

Conforme con la constancia secretarial que antecede, se advierte que a la fecha se encuentran surtidas las diligencias contempladas en el artículo 564 CGP.

Ante la novedad de que el señor YONATAN PINEDA RODRIGUEZ, presenta insuficiencia de activos, luego de examinado el presente proceso, es dable concluir que de cara al desarrollo de la audiencia que trata el artículo 570 del CGP, resulta inocua su celebración, por ende; se ANUNCIA el proferimiento de una SENTENCIA ANTICIPADA, una vez alcance ejecutoria este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7864e888c0b564cc12227e63c3b13acd112604034039f4377925522a88579ae2**

Documento generado en 22/08/2022 05:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Medellín, Veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Radicado:	05001 40 03 017 2021 00965 00
Proceso:	Liquidación de persona natural no comerciante
Deudor	Santiago Ramírez Suarez.
Asunto:	Requiere Liquidador

Se requiere al liquidador, para que, en el término de cinco (05) días proceda con la notificación por aviso del acreedor BANCO DE BOGOTÁ, ello, en los términos del artículo 564 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
LA JUEZ**

Ana María Cuadrado Jaraba

Firmado Por:
María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da73aeab8ed6d7cb0435dff0306186c408b760ea595b868f01c9e0b177659a7**

Documento generado en 22/08/2022 05:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, agosto veintitrés de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-01099 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CORPORACION INTERACTUAR
Demandado	DEISY MARLENY GARCIA GOMEZ Y OTROS
Asunto	Se incorpora notificación

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada al demandado CARLOS RODRIGO GARCIA HOYOS con resultado negativo (dirección incompleta, faltó el número de la oficina).

Al momento de liquidarse las costas por el Despacho, téngase en cuenta la suma de \$10.500, por concepto de gastos de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Yina Alexa Córdoba Bedoya

**Firmado Por:
María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf45aaa0c6f8368b0dbbda34ce4f3053d7656f4995eab6b78484e2d4b654189c**

Documento generado en 23/08/2022 09:12:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, agosto veintitrés de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00068 00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG
Demandado	ANDRES FELIPE BERNAL SANCHEZ
Asunto	Se incorpora notificación y autoriza notificación por aviso

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada a la dirección física del demandado con resultado de rehusado.

Teniendo en cuenta que el demandado ANDRÉS FELIPE BERNAL SANCHEZ se rehusó a recibir la notificación y a la fecha no ha comparecido al Juzgado a recibir notificación personal, es por lo que se autoriza a la parte actora a realizar la notificación por aviso, en los términos de los artículos 292 del C.G.P., concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se le advierte a la parte demandante que con la notificación se debe enviar **la copia de la providencia a notificar, el traslado de la demanda, y además se le deberá advertir a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mismo y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y en la misma debe indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o teléfono 2323181.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Yina Alexa Córdoba Bedoya

Firmado Por:
María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f987fe94deb7b31fb1e99f7c5e1e15992c62231e7730af6dceccda8ff5ef94b2**

Documento generado en 23/08/2022 09:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Agosto veintitrés de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172022 00357 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Cooperativa Universitaria Bolivariana
Demandado:	Adriana María Porras Herrera
Asunto:	Incorpora notificación y requiere parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación enviada al correo electrónico de la demandada con resultado positivo.

Previo a tener legalmente notificada a la demandada ADRIANA MARÍA PORRAS HERRERA, se requiere a la parte actora, a fin de que dé cumplimiento con el inciso primero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica en donde se realizó la notificación es la utilizada por la demandada, informando la forma como lo obtuvo y allegando la respectiva evidencia.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Yina Alexa Córdoba Bedoya

Firmado Por:
María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed81bfb8c5d116af949c93c941eaec23e66b43aef77f84d1edff3ee6f5669c**

Documento generado en 23/08/2022 09:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, agosto veintitrés de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00388 00
Proceso	Verbal de Servidumbre
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandado	JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Asunto	Suspensión de proceso

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado por el libelista en escrito que antecede, de llegar a un acuerdo económico para constituir la servidumbre de manera negociada, adjuntando dicho acuerdo, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la SUSPENSION de este proceso VERBAL DE SERVIDUMBRE, por el termino de tres meses, conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora.

2º Una vez vencido el término de suspensión se reanudará el proceso a petición de la parte o de oficio por el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7b21b9c4f14cad869779d93aacb3a1eede746c9030a6ca95555d2ede1c2**

Documento generado en 23/08/2022 09:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

RADICADO	0500140 03 017 2022 000505 00
PROCESO	Ejecutivo hipotecario
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO	MARIBEL CASTAÑO GIRALDO C.C. 32.566.507 y otro
ASUNTO	Autoriza retiro demanda

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se cumple lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Carolina Zuluaga
Rdo. 2022-00505
Autoriza retiro demanda

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2477549fd0f5508d25fcb52bb6c299a7027c040dc31abcdbb6a1fa42059455**

Documento generado en 23/08/2022 09:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, agosto veintitrés de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00566 00
Proceso	Sucesión intestada
Demandante	LUIS JAVIER GUTIERREZ MORENO
Demandado	MARIA TRINIDAD DEL SOCORRO ECHAVARRIA MACIAS y otro
Asunto	Incorpora notificación enviada y requiere parte actora para que realice nuevamente la notificación

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación enviada.

No obstante, de una revisión de la misma, se advierte que fue remitida a una dirección diferente a la incluida en el acápite de notificaciones de la demanda esto es: carrera 46A # 85 – 8 segundo piso apto 201 barrio Campo Valdés sector Esmeralda Medellín.

Al respecto el Art. 291 señala: *La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.*

En virtud de lo anterior no es posible tener en cuenta la notificación.

Por lo anterior se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación, esto con el fin de evitar una posible nulidad por indebida notificación y garantizar el debido proceso y derecho de defensa de la demandada. Así mismo se insta a la parte para que se sirva allegar **constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente pues ambos documentos deberán ser incorporados al expediente** respecto de cada una de las demandadas.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Yina Alexa Córdoba Bedoya

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df56aadab92d77e50c60ad237b01c4c42d3a750b32c9c686771578732dc5258**

Documento generado en 23/08/2022 09:12:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, agosto veintitrés de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00663 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MARIANA SIERRA JOHNSON
Asunto	Incorpora notificación negativa

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación enviada a la demandada MARIANA SIERRA JOHNSON con resultado negativo.

De otro lado y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure la notificación de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Yina Alexa Córdoba Bedoya

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025d8df3b6e28ef7080b7ecd72df0aae5696a8ca1f2b75c4da0b630d15fc263b**

Documento generado en 23/08/2022 09:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022 00684 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	FINANZAUTO S.A. BIC NIT. 860.028.601-9
DEMANDADO	VICTOR MANUEL WIEDEMANN PATINO C.C. 98.550.328 y otra
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **FINANZAUTO S.A. BIC** NIT. 860.028.601-9 en contra de **MARCELA RAMIREZ OSPINA** con C.C. 43.591.777 y **VICTOR MANUEL WIEDEMANN PATIÑO** con C.C. 98.550.328 por los siguientes conceptos:

Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$983.937,32) por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 141745, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera así:

FECHA CAUSACION	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
30/10/2019	1/11/2019	\$ 39.938,21
30/11/2019	1/12/2019	\$ 39.938,21
30/12/2019	1/01/2020	\$ 39.938,21
30/01/2020	1/02/2020	\$ 39.938,21
29/02/2020	1/03/2020	\$ 39.938,21
30/03/2020	1/04/2020	\$ 39.938,21
30/04/2020	1/05/2020	\$ 26.363,33
30/05/2020	1/06/2020	\$ 14.339,69
30/06/2020	1/07/2020	\$ 6.267,68
30/07/2020	1/08/2020	\$ 5.827,09
30/08/2020	1/09/2020	\$ 24.377,76
30/09/2020	1/10/2020	\$ 25.332,40
30/10/2020	1/11/2020	\$ 24.809,37
30/11/2020	1/12/2020	\$ 26.229,10
30/12/2020	1/01/2021	\$ 25.785,06
30/01/2021	1/02/2021	\$ 26.718,63

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín

Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

28/02/2021	1/03/2021	\$ 27.637,11
30/03/2021	1/04/2021	\$ 27.351,16
30/04/2021	1/05/2021	\$ 28.620,48
30/05/2021	1/06/2021	\$ 28.387,08
30/06/2021	1/07/2021	\$ 29.639,96
30/07/2021	1/08/2021	\$ 29.496,36
30/08/2021	1/09/2021	\$ 30.378,87
30/09/2021	1/10/2021	\$ 31.240,79
30/10/2021	1/11/2021	\$ 31.238,19
30/11/2021	1/12/2021	\$ 32.358,13
30/12/2021	1/01/2022	\$ 32.453,94
30/01/2022	1/02/2022	\$ 33.295,77
28/02/2022	1/03/2022	\$ 34.112,62
30/03/2022	1/04/2022	\$ 34.405,05
30/04/2022	1/05/2022	\$ 35.337,94
30/05/2022	1/06/2022	\$ 35.696,23
30/06/2022	1/07/2022	\$ 36.608,27

Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$593.299,00), por concepto de capital de la prima de seguro de vida del titular incluido en el Pagaré No. 141745, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera así:

FECHA CAUSACION	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
30/10/2019	1/11/2019	\$ 84.757,00
30/11/2019	1/12/2019	\$ 84.757,00
30/12/2019	1/01/2020	\$ 84.757,00
30/01/2020	1/02/2020	\$ 84.757,00
29/02/2020	1/03/2020	\$ 84.757,00
30/03/2020	1/04/2020	\$ 84.757,00
30/04/2020	1/05/2020	\$ 84.757,00

Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE (\$149.595,08), por concepto de capital acelerado, vencido y no pagado, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda, es decir, el 12 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE (\$334.381,90) por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el Pagaré No. No. 141745, respecto de cada una de las cuotas dejadas de cancelar entre el periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2020 hasta el 29 de junio de 2022, siempre que no sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

VALOR INTERESES	FECHA CAUSACION	
\$ 13.574,88	30/03/2020	29/04/2020
\$ 25.598,52	30/04/2020	29/05/2020
\$ 33.670,53	30/05/2020	29/06/2020

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

\$ 34.111,12	30/06/2020	29/07/2020
\$ 15.560,45	30/07/2020	29/08/2020
\$ 14.605,81	30/08/2020	29/09/2020
\$ 15.128,84	30/09/2020	29/10/2020
\$ 13.709,11	30/10/2020	29/11/2020
\$ 14.153,15	30/11/2020	29/12/2020
\$ 13.219,58	30/12/2020	29/01/2021
\$ 12.301,10	30/01/2021	29/02/2021
\$ 12.587,05	30/02/2021	29/03/2021
\$ 11.317,73	30/03/2021	29/04/2021
\$ 11.551,13	30/04/2021	29/05/2021
\$ 10.298,25	30/05/2021	29/06/2021
\$ 10.441,85	30/06/2021	29/07/2021
\$ 9.559,34	30/07/2021	29/08/2021
\$ 8.697,42	30/08/2021	29/09/2021
\$ 8.700,02	30/09/2021	29/10/2021
\$ 7.580,08	30/10/2021	29/11/2021
\$ 7.484,27	30/11/2021	29/12/2021
\$ 6.642,44	30/12/2021	29/01/2022
\$ 5.825,59	30/01/2022	29/02/2022
\$ 5.533,16	30/02/2022	29/03/2022
\$ 4.600,27	30/03/2022	29/04/2022
\$ 4.600,27	30/04/2022	29/05/2022
\$ 3.329,94	30/05/2022	29/06/2022

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Felipe Andrés Cristancho Escobar con T.P. 227.939 C. S. de la J. para que represente a la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín

Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carolina Zuluaga
Rdo. 2022-00684
Libra mandamiento ejecutivo

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a01dfac77d7c1f0b7a837c1395829c7e8e9ef1becdee74f023b06d5674b8ced**

Documento generado en 23/08/2022 09:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022 00706 00
PROCESO	Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Ministerio de Educación -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
DEMANDADO	Beatriz Vallejo Otero
ASUNTO	Niega mandamiento de pago

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- actuando mediante apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de BEATRIZ VALLEJO OTERO, a efectos de cobrar las costas de la sentencia proferida por el JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN.

Recibida la demanda, el Despacho resolvió mediante auto del 22 veintidós de julio de 2022, inadmitirla tras advertir que no se aportó la sentencia que condenó en costas a la demandada BEATRIZ VALLEJO OTERO.

Dentro del término concedido, la apoderada de la parte demandante allegó las siguientes piezas procesales:

- Providencia emitida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA QUINTA MIXTA, donde se resolvió condenar en costas a la parte demandante.
- Auto proferido por el JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO, donde se dio cumplimiento a lo resuelto por el superior y se fijó las agencias en derecho
- Liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado Segundo (2º) Administrativo del Circuito de Medellín
- Auto proferido el 14 de enero de 2022, donde se resolvió impartirle aprobación a las referidas costas.

Sin embargo, luego de analizar dichos anexos, observa el Despacho que resulta improcedente pretender la ejecución por el mencionado título ejecutivo, toda vez que no cumple los requisitos de artículo 422 del C.G.P. que establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Ello, debido a que la providencia por la cual se pretende ejecutar a la demandada, no tiene constancia de ejecutoria como lo dispone el artículo 114 de la misma codificación; por lo tanto, no hay certeza de su firmeza y

exigibilidad.

Al respecto, es importante resaltar, que cuando la fuente del título es una providencia judicial, para su conformación únicamente se requiere la constancia de su ejecutoria, y de la cual se derive una obligación clara, expresa y exigible que no esté sometida a plazo o condición. En este caso, para poder librar el mandamiento ejecutivo, se requiere de la constancia de ejecutoria, la cual debía ser aportada junto con la providencia mediante la cual se aprobó la liquidación de costas que se pretendía tener como título ejecutivo, sin que sea posible obviar dicho requisito, ya que es el documento idóneo, que permitiría establecer con certeza su firmeza.

Dado lo anterior, el Despacho procederá a negar el mandamiento de pago solicitado, en atención a que no se cumplen los requisitos formales del título ejecutivo presentado.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Disponer la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante y archivar el expediente, previa anotación en el sistema.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Carolina Zuluaga
Rdo. 2022-00706
Niega mandamiento

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35768c77c7ce071bc5e930896e4fc0a35dd7e74ef68af6aeea30d3622f8b3779**

Documento generado en 23/08/2022 09:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022 00721 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO	LUCERO DEL SOCORRO CELIS CARVAJAL C.C. No. 34.053.703
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Nit. 890.903.938-8 en contra de **LUCERO DEL SOCORRO CELIS CARVAJAL** con C.C. No. 34.053.703 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$56.502.591)** por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 290110151, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de febrero del año 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$1.773.930)** por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 290110152, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de abril del año 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín

Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: La Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ con T.P. No. 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como endosataria en procuración.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carolina Zuluaga
Rdo. 2022-00721
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1736699a2166064fe5f79542fc6332ee05936cdc85ae7a48b314f339f0d256**

Documento generado en 23/08/2022 09:12:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022 00760 00
PROCESO	Verbal resolución de contrato
DEMANDANTE	CAROLINE MONGUI RIOS C.C. 1.097.408.509
CAUSANTE	PROPIEDADES Y BIENES INMOBILIARIOS S.A.S. NIT 901.392.833-8
ASUNTO	Rechaza demanda

El día 29 de julio de 2022, a este Despacho le fue asignada demanda verbal de resolución de contrato instaurada por CAROLINE MONGUI RIOS en contra de PROPIEDADES Y BIENES INMOBILIARIOS S.A.S.

El Juzgado, mediante auto del 08 de agosto de 2022, inadmitió la demanda por el no cumplimiento de algunos requisitos legales, a la fecha y siendo notificada dicha actuación, para efectos que la parte demandante dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la providencia, subsanara los vicios advertidos por el Despacho, no lo efectuó.

En consecuencia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de resolución de contrato instaurada por **CAROLINE MONGUI RIOS** en contra de **PROPIEDADES Y BIENES INMOBILIARIOS S.A.S.**

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carolina Zuluaga
Rdo. 2021-00760
Rechaza

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4655c0c15ed998c1f20e39380a0ebc437083d63468fcec131b49a730ee1466**

Documento generado en 23/08/2022 09:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022 00798 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	MARIA CANDELARIA GUTIERREZ C.C. 43.897.572
DEMANDADO	YUDI ALEXANDRA HOYOS PENA C.C. 43.589.012
ASUNTO	Rechaza por competencia

1. OBJETO

Una vez efectuado un estudio al escrito de demanda, advierte el Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento de la misma, tal como pasará a motivarse.

2. CONSIDERACIONES

2.1 El concepto de competencia. La competencia entendida dentro del ámbito procesal, puede definirse como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar ciertos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la ley que permiten la asignación o distribución de estos.¹

Al respecto, el juez natural es aquél a quien la Constitución o la ley le ha asignado el conocimiento de ciertos asuntos para su resolución. Este principio constituye, en consecuencia, elemento medular del debido proceso, en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 superior que señala que "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio". (Subraya fuera de texto).

Asimismo, la competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.

2.2 El Caso Concreto. Conforme a los enunciados fácticos que sirven de fundamento a las pretensiones, la parte actora depreca de manera principal que se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$11.723.000,00), correspondiente al valor del capital conciliado mediante audiencia de conciliación extraprocesal celebrada el 23 de mayo de 2019, más los intereses moratorios desde la fecha de su exigibilidad.

Al respecto, es de indicar que el art. 28 en su numeral 1° del CGP, dispone: "Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el

¹ Al respecto, ver Agudelo Ramírez, Martín. El proceso Jurisdiccional, Segunda edición, Librería Jurídica Comlibros, Pág. 131.

país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

De cara a lo anterior, estima el Despacho que la competencia para el asunto de la referencia corresponde a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BELLO (REPARTO), pues nótese que el presente asunto se trata de un proceso de mínima cuantía en donde se manifiesta que la demandada se encuentra ubicada en la calle 63 No. 56-16 *Bello* Antioquia, asimismo la copia del acta de conciliación aportada como anexo a la demanda, se indica que ésta se encuentra que domiciliada en *Bello*, es por lo que se ordena la remisión del presente proceso a los juzgados en mención.

En razón de lo anterior, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, factor territorial y naturaleza del asunto y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P se remitirá la misma a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BELLO (REPARTO), a quienes corresponde su conocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar el presente proceso, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO. Ordenar su remisión, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BELLO (REPARTO).

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carolina Zuluaga
Rdo. 2022-00798
Rechaza por competencia

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8d3c1eacbf1ef6543be8d9f9fe1107fbcc89b0a7efa772aeb4b47c883f4ace**

Documento generado en 23/08/2022 09:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>